



Resolución No. CSJBOR17-583

viernes, 15 de septiembre de 2017

“Por medio de la cual se prórroga el permiso especial de estudio a la funcionaria judicial Lilia María Jiménez Rodríguez, en calidad de Jueza Promiscua de Achí (Bolívar), otorgado por Resolución No. CSJBOR17-228”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de agosto de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. CSJBOR17-228, este Consejo Seccional concedió permiso especial de estudio a la doctora Lilia María Jiménez Rodríguez, Jueza Promiscua Municipal de Achí – Bolívar, para cursar Especialización en Derecho Procesal Penal en la Universidad Externad de Colombia – Cartagena, por considerar que cumplía con los requisitos del Acuerdo No. 162 de 1966.

Que mediante escrito radicado el día 25 de agosto de 2017, la funcionaria judicial, solicitó que se le prorrogue permiso especial de estudio para cursar la especialización en Derecho Procesal Penal, que adelanta en la Universidad Externado de Colombia, en las en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
21 y 22	Septiembre	2017
5 y 6	Octubre	2017

Que la doctora Lilia María Jiménez Rodríguez, manifestó en su escrito que para los días anteriormente indicados, no tiene turnos de Habeas Corpus y no se afectara el correcto y debido funcionamiento del Juzgado.

Que teniendo en cuenta la prevalencia de los turnos como juez de garantías y las acciones constitucionales de habeas corpus, el permiso se concederá, siempre y cuando las fechas otorgadas no coincidan con los turnos de disponibilidad que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que revisada la documentación presentada por la doctora Lilia María Jiménez Rodríguez, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 162 de 1996; estos son, la temporalidad, la afirmación que con el estudio a realizar no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y la constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde acredita el calendario académico con indicación detallada de las fechas.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4

Que es menester recordar a la funcionaria que los permisos no suspenden los términos procesales, ni exoneran del cumplimiento de las obligaciones que como juez director del despacho y del proceso, se tengan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Ampliar el permiso especial de estudio a la doctora Lilia María Jiménez Rodríguez, Jueza Promiscua Municipal de Achí – Bolívar, concedido por la Resolución No. CSJBOR17-228, para seguir cursando la Especialización en Derecho Procesal Penal en la Universidad Externad de Colombia – Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
21 y 22	Septiembre	2017
5 y 6	Octubre	2017

PARÁGRAFO 1º: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de la especialización coincidan con los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de control de garantías y acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
HFP/MFO